

# Orden Jurídico Poblano

Puebla, Estado de Derecho y Justicia

*ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que determina los topes de gastos de precampaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010.*



## **REFORMAS**

---

Publicación	Extracto del texto
04/dic/2009	ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que determina los topes de gastos de precampaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día viernes 4 de diciembre de 2009, número 2 tercera sección Tomo CDXVI.

---

## **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

**ACUERDO** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que determina los topes de gastos de precampaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010.

Al margen un sello con una leyenda que dice: Instituto Electoral del Estado.- Secretaría General.

### **ANTECEDENTES**

**I.**-Por decreto publicado el doce de diciembre de dos mil seis, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, entre las cuales se encuentra el artículo 200 bis, que regula lo relativo a los procesos internos de selección de candidatos de los partidos políticos y sus precampañas electorales.

**II.**-En fecha trece de abril de dos mil nueve se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, dentro de las disposiciones reformadas se encuentran los numerales 3 y 4 de dicho ordenamiento legal.

**III.**-Por decreto publicado el tres de agosto de dos mil nueve, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

**IV.**-En sesión ordinaria de fecha veintiséis de octubre de dos mil nueve, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña emitió el dictamen COPP/003/09 por el que somete a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, los Topes a los Gastos de Precampaña a los que deberán sujetarse los precandidatos de los partidos políticos y/o coaliciones, facultando al Presidente de la referida Comisión para presentar al Consejo General, a través de su Consejero Presidente, el dictamen en cita.

En fecha veintinueve de octubre del año en curso, mediante memorándum número IEE/COPP-138/09 se remitió al Consejero Presidente de este Organismo el dictamen indicado en el párrafo anterior.

Con fecha treinta de octubre del presente año, el Consejero Presidente remitió al Secretario General el dictamen en referencia a efecto de que por su conducto se hiciera del conocimiento del Consejo General.

**V.-** El diez de noviembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante acuerdo CG/AC-016/09 declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, convocando a elecciones ordinarias para renovar a los Integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

### **CONSIDERANDO**

**1.-** Que, el artículo 3o. fracción II de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señalan que el Instituto Electoral del Estado será un organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la función estatal de organizar las elecciones observando para el ejercicio de dicha función los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

Asimismo, el diverso 75 del Código la materia, establece que entre los fines de este Organismo Electoral se encuentra el asegurar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

**2.-** Que, el diverso 89 fracción XXIII del Código Comicial del Estado establece que es atribución de este Órgano Superior de Dirección determinar el tope a los gastos de precampaña que puedan efectuar los precandidatos de los partidos políticos y/o coaliciones en los procesos de selección interna de candidatos de dichos institutos políticos.

**3.-** Que, el dispositivo 200 bis apartado C, fracción I del Código Comicial del Estado dispone que el tope de gastos de las precampañas para la selección de candidatos no podrá ser mayor al veinte por ciento del monto fijado para gastos de campaña en la elección inmediata del mismo nivel.

De igual forma, el numeral 28 del Reglamento de Precampañas Electorales de este Instituto dispone que los topes en referencia se determinarán por el cargo de elección popular a seleccionarse y su monto se ejercerá de manera conjunta por todos los precandidatos del partido político y/o coalición correspondiente.

Aunado a lo anterior, los aludidos artículos 200 bis apartado C, fracción I del Código en cita y 28 del Reglamento aplicable señalan que los topes de gastos de precampaña deberán aprobarse por el Consejo General en la sesión de inicio del proceso electoral.

**4.-**Que, en términos del artículo 15 fracción III inciso c) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña tiene como atribución determinar con apoyo de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación los topes a los gastos de precampaña y campaña para cada elección.

En concatenación con lo anterior, los numerales 7 fracción II y 28 del Reglamento de Precampañas refieren que la citada Comisión tiene la facultad de elaborar el dictamen relativo a los topes de gastos de precampañas electorales y someterlo a consideración del Consejo General.

En ese sentido, a fin de determinar los topes de gastos de precampaña este Órgano Superior de Dirección analizó el Dictamen de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, determinando que en el documento en estudio al establecer los mencionados topes se consideró el procedimiento implementado para determinar el monto de los topes de gastos de precampaña mencionado por el artículo 200 bis apartado C fracción I del Código Comicial y el diverso 28 del Reglamento de Precampañas Electorales de este Organismo Electoral, así como los mismos criterios adoptados por el Consejo General de este Instituto en el año dos mil siete.

Por lo anterior, este Órgano Central estima que los montos calculados por la Comisión Permanente en comentario son correctos, apegándose en el cálculo respectivo a los límites porcentuales establecidos en las disposiciones normativas en comentario, por lo cual se considera que lo oportuno es aprobarlos en los términos señalados en el dictamen que como anexo único corre agregado al presente Acuerdo para formar parte integrante del mismo.

En este orden de ideas, es oportuno precisar que los topes de gastos materia de este Acuerdo se han aprobado dentro del término indicado por el Código de la materia para tal efecto.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y

Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado determina los topes de gastos de precampaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, en términos de los razonamientos vertidos en los puntos 3 y 4 de la parte considerativa de este Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil nueve.-  
Consejero Presidente.- **LICENCIADO JORGE SÁNCHEZ MORALES.-**  
Rúbrica.- Secretario General.-**LICENCIADO NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS.-**Rúbrica.

## **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

**DICTAMEN** de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, por el que se somete a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, los topes a los gastos de precampaña para la elección de aspirantes a candidatos para Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, Gobernador y Miembros de los Ayuntamientos para el Proceso Electoral Estatal Ordinario de dos mil nueve-dos mil diez.

### **ANTECEDENTES**

**I.**-En sesión ordinaria de fecha doce de marzo de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó mediante acuerdo CG/AC-007/01 el Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado; mismo que en su artículo 5 fracción III le otorga el carácter de permanente a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña.

**II.**-En sesión ordinaria de fecha veinte de mayo de dos mil cuatro, el Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral, aprobó mediante acuerdo CG/AC-036/04 diversas reformas al Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

**III.**-En sesión ordinaria de fecha veintitrés de julio de dos mil cuatro, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó mediante acuerdo CG/AC-069/04, la determinación de los topes a los gastos de campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil cuatro.

**IV.**-Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el oficio identificado con el número 001946, de fecha treinta de octubre del año dos mil seis, signado por los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Diputados Miguel Ángel Ceballos López, María del Rosario Leticia Jasso Valencia, Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández y Miguel Cázares García; mediante el cual remiten la Minuta de Acuerdo aprobada en Sesión Pública Ordinaria de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud de la cual se designa al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para el periodo comprendido del año dos mil seis al dos mil doce.

**V.**-En sesión ordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó mediante

acuerdo CG/AC-010/2006, la constitución de las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

Asimismo, dicho Órgano Central determinó la integración de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, para quedar conformada por los Consejeros Electorales a quien a continuación se mencionan:

- a)** LIC. PAUL MONTERROSAS ROMÁN.
- b)** LIC. JUAN CARLOS DE LA HERA BADA.
- c)** MTRA. ROSALBA VELÁZQUEZ PEÑARRIETA.
- d)** MTRO. JOSE JOEL PAREDES OLGUIN.

**VI.-** En fecha veintisiete de noviembre de dos mil seis, se reunieron los integrantes de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, designando a los Consejeros Electorales Licenciado Paul Monterrosas Román, como Presidente, y al Licenciado Juan Carlos de la Hera Bada, como Secretario, de la referida Comisión, tal y como se desprende del acta radicada por la misma con el número ACT/COPP-012/06.

**VII.-** Por decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla de fecha doce de diciembre de dos mil seis, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, entre las cuales se encuentra el artículo 200 bis, que regula lo relativo a los procesos internos de selección de candidatos de los partidos políticos y sus precampañas electorales.

**VIII.-** En sesión especial de fecha doce de febrero de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó mediante acuerdo CG/AC-001/07, el Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado.

**IX.-** En sesión ordinaria de fecha quince de marzo de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó mediante acuerdo CG/AC-006/07, la determinación de los topes a los gastos de precampaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

**X.-** En sesión ordinaria de fecha diecisiete de agosto de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó mediante acuerdo CG/AC-070/07, diversas reformas y adiciones al Reglamento de Comisiones de este Organismo Electoral.



Asimismo, en la misma sesión el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó mediante acuerdo CG/AC-074/07, la determinación de los topes a los gastos de campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

**XI.-** En sesión ordinaria de fecha veintiuno de abril de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó mediante acuerdo CG/AC-033/08, la determinación del tope a los gastos de campaña para el Proceso Electoral Extraordinario del año dos mil ocho.

**XII.-** Con fecha trece de abril de dos mil nueve, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado la reforma por virtud de la cual fueron modificados diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia electoral, con el objeto de acatar el mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación del día trece de noviembre de dos mil siete.

**XIII.-** Por decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla de fecha tres de agosto de dos mil nueve, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Cabe señalar, que dentro de las reformas que se realizaron en el Código en comento, las mismas no afectaron en la determinación de los Topes de Gastos de Precampaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve-dos mil diez, tal y como se desprende de lo dispuesto por el artículo 200 bis.

**XIV.-** En fecha catorce de octubre de dos mil nueve, mediante memorándum número IEE/DPPM-0400/09, la Titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, presentó al Presidente de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, el anteproyecto de determinación de los Topes de Gastos de Precampaña para la selección de candidatos de elecciones de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, Gobernador y Miembros de los Ayuntamientos del Proceso Electoral Estatal Ordinario de dos mil nueve-dos mil diez.

**XV.-** En sesión ordinaria de fecha quince de octubre de dos mil nueve, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, aprobó en todos y

cada uno de sus términos mediante acuerdo 03/COPP/151009 el anteproyecto de determinación de los Topes de Gastos de Precampaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario de dos mil nueve-dos mil diez, presentado por la Titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación.

### **CONSIDERANDO**

**1.-**Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción VI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los Consejeros Electorales del Consejo General están facultados para formar parte de las Comisiones Permanentes y Especiales que constituya el Consejo General y participar con derecho a voz y voto en sus sesiones.

**2.-** Que, el artículo 108 del citado Código Electoral, señala que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones con el número de miembros que para cada caso acuerde, mismas que serán presididas por un Consejero Electoral.

Asimismo, se estipula en el segundo párrafo del dispositivo legal en cita, que dentro de las Comisiones que funcionarán de manera permanente, se encuentra la de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña; la cual estará conformada por Consejeros Electorales.

**3.-**Que, con fundamento en el artículo 7 fracción II del Reglamento de Precampañas del Instituto Electoral del Estado, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, es competente para elaborar el presente Dictamen que determinará los topes de gastos de precampaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve-dos mil diez.

Cabe mencionar, que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, al momento de determinar los topes de gastos de precampaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve-dos mil diez, tomó en consideración las apreciaciones que la Titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, le hizo de su conocimiento, tal y como se señala en el antecedente marcado con el número **XIV** del presente Dictamen.

**4.-**Que, conforme lo señala el artículo 200 bis apartado C fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, establece que el Consejo General dará a conocer el tope de

gastos de las precampañas para la selección de candidatos, el cual no podrá ser mayor al veinte por ciento del monto fijado para gastos de campaña en la elección anterior del mismo nivel.

En consecuencia a lo anterior, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, estimó pertinente considerar los parámetros que el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó para determinar el tope de gastos de precampaña en el pasado Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, parámetros que se detallan en el acuerdo que hace referencia el antecedente identificado bajo el número **IX** del presente instrumento, así como lo dispuesto en el artículo 200 bis apartado C fracción I del Código en comento.

Aunado a lo anterior, el artículo 28 del Reglamento de Precampañas del Instituto Electoral del Estado, señala que los topes de gastos de las precampañas se determinarán por el cargo de elección popular a seleccionarse y su monto se ejercerá de manera conjunta por todos los precandidatos del partido político y/o coalición correspondiente.

Cabe precisar, que la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 7 fracción II del Reglamento de Precampañas del Instituto Electoral del Estado, pone a consideración del Consejo General de este Organismo Electoral, los topes de gastos de precampaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve-dos mil diez, mismos que se determinaron de la siguiente manera:

Por lo que hace a la elección de **Diputados por el Principio de Mayoría Relativa al Congreso del Estado**, se tomaron las cantidades aprobadas en el acuerdo identificado con el número CG/AC-074/07 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que determina los topes a los gastos de campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, en términos de lo previsto por el artículo 200 bis, inciso C, fracción I del Código de la materia, que señala que los importes determinados no podrán ser mayores al veinte por ciento de cada uno de los topes de gastos de campaña de la elección inmediata anterior del mismo nivel, montos correspondientes a dicho porcentaje que se encuentran señalados en el **anexo número uno** que corre agregado al presente Dictamen para formar parte integrante del mismo.

En ese sentido, se determina el **tope de gastos de precampaña para la elección del Gobernador del Estado de Puebla**, se tomaron en consideración las cantidades aprobadas por el Consejo General del

Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo identificado con el número CG/AC-069/04, por el que determina los topes a los gastos de campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil cuatro, lo anterior atendiendo a lo previsto en el artículo 200 bis, inciso C, fracción I del Código Comicial, que señala que los importes determinados no podrán ser mayores al veinte por ciento de cada uno de los topes de gastos de campaña de la elección inmediata anterior del mismo nivel, montos correspondientes a dicho porcentaje que se encuentran señalados en el **anexo número dos** que corre agregado al presente Dictamen para formar parte integrante del mismo.

Bajo este contexto se determina el **tope de gastos de precampaña para Miembros de los Ayuntamientos de cada uno de los municipios** integrantes del Estado de Puebla, atendiendo a las cantidades que fueron aprobadas por el Consejo General en sesión ordinaria de fecha diecisiete de agosto de dos mil siete, mediante acuerdo identificado con el número CG/AC-074/07, por el que determina los topes a los gastos de campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, así como el acuerdo identificado con el número CG/AC-033/08 de este Organismo Electoral, por el que determina el tope a los gastos de campaña para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil ocho, por lo que respecta al Municipio de General Felipe Ángeles; lo anterior atendiendo a lo previsto en el artículo 200 bis, inciso C, fracción I del Código Comicial, que señala que los importes determinados no podrán ser mayores al veinte por ciento de cada uno de los topes de gastos de campaña de la elección inmediata anterior del mismo nivel, montos correspondientes a dicho porcentaje que se encuentran señalados en el **anexo número tres** que corre agregado al presente Dictamen para formar parte integrante del mismo.

Aunado a lo anterior, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, en términos de lo dispuesto por los artículos 7 fracción II del Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado y el 15 fracción III inciso c) del Reglamento de Comisiones de este Organismo Electoral, determinó los topes de gastos de precampañas para el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve-dos mil diez y lo somete a consideración del Consejo General para su aprobación.

Cabe señalar, que en el artículo 89 fracción XXIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, dentro de sus atribuciones el Consejo General tiene el determinar los topes a los gastos de precampaña, mencionando de manera general lo relativo a

Diputados sin hacer distinción del principio por el que éstos se elijan, a Gobernador, a Miembros de Ayuntamientos. Sin embargo, la regla específica manifestada en el numeral 236 del ordenamiento legal en cita, reduce dicha facultad a la determinación del tope a los gastos de campaña de los candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.

Por lo anterior, al no contar con la facultad para determinar el tope de gastos de campaña para la elección de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña no cuenta con el sustento legal necesario para la determinación del tope a los gastos de precampaña, en virtud que el artículo 200 bis apartado C fracción I del Código de la materia, refiere que el tope a los gastos de precampaña se determinará atendiendo al monto fijado para gastos de campaña en la elección inmediata anterior del mismo nivel.

**5.-**Que, el artículo 10 fracción VI del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, prevé que los Presidentes de las Comisiones presentarán al Consejo General informes y dictámenes en relación con el asunto encomendado, atento a lo anterior, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña faculta a su Consejero Presidente para dichos efectos.

Por lo antes expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña emite el siguiente:

#### **DICTAMEN**

**PRIMERO.-** La Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, aprueba los topes de gastos de precampaña a los que deberán sujetarse los partidos políticos contendientes en el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve-dos mil diez, en términos del considerando número 4 del presente Dictamen, así como los **ANEXOS 1, 2 y 3** que forman parte integrante del mismo.

**SEGUNDO.-**La Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, aprueba someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, los topes de gastos de precampaña a los que deberán sujetarse los partidos políticos contendientes en el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve-dos mil diez, en términos

del considerando número 5 del presente Dictamen, así como los **ANEXOS 1, 2 y 3** que forman parte integrante del instrumento en cuestión.

**TERCERO.**-Se faculta al Presidente de la referida Comisión para presentar al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado el presente Dictamen, en términos del considerando número 5 del propio instrumento, para los efectos conducentes.

El presente Dictamen fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, mediante **ACUERDO-01/COPP/261009** en sesión ordinaria en fecha veintiséis de octubre de dos mil nueve.- Presidente de la Comisión.- **LICENCIADO PAUL MONTERROSAS ROMÁN.**- Rúbrica.- Secretario de la Comisión. **LICENCIADO JUAN CARLOS DE LA HERA BADA.**- Rúbrica.- Miembro de la Comisión.-**MAESTRA EN DERECHO ROSALBA VELÁZQUEZ PEÑARRIETA.**- Rúbrica.-Miembro de la Comisión.-**MAESTRO JOSÉ JOEL PAREDES OLGUÍN.**- Rúbrica.

**ANEXO 1**

**PROYECTO DE TOPES A LOS GASTOS DE PRECAMPAÑA AL QUE DEBERÁN SOMETERSE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO DOS MIL NUEVE-DOS MIL DIEZ, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA AL CONGRESO DEL ESTADO.**

TOPES DE GASTOS DE LAS PRECAMPAÑAS PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS ELECCIÓN: DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2009-2010

**(PROYECTO)**

DISTRITO	MUNICIPIO CABECERA	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA DETERMINADO EN LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR DEL MISMO NIVEL <sup>1</sup>	TOPES DE GASTOS DE LAS PRECAMPAÑAS PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2009-2010 <sup>2</sup>
1	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	\$1,852,591.84	\$370,518.37
2	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	\$2,059,057.08	\$411,811.42
3	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	\$2,061,800.55	\$412,360.11
4	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	\$1,642,591.52	\$328,518.30
5	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	\$1,882,856.78	\$376,571.36
6	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	\$1,936,273.15	\$387,254.63
7	SAN MARTÍN TEXMELUCAN	\$2,573,655.19	\$514,731.04
8	SAN PEDRO CHOLULA	\$2,379,069.56	\$475,813.91
9	ATLIXCO	\$2,668,133.55	\$533,626.71
10	IZÚCAR DE MATAMOROS	\$1,799,841.75	\$359,968.35
11	CHIAUTLA	\$1,119,266.85	\$223,853.37
12	ACATLÁN DE OSORIO	\$1,108,719.03	\$221,743.81
13	TEPEXI DE RODRÍGUEZ	\$894,842.96	\$178,968.59
14	TEHUACÁN	\$2,450,555.27	\$490,111.05
15	AJALPAN	\$1,919,679.67	\$383,935.93
16	TEPEACA	\$2,178,371.23	\$435,674.25
17	TECAMACHALCO	\$2,422,531.70	\$484,506.34
18	ACATZINGO	\$1,185,433.84	\$237,086.77
19	CIUDAD SERDÁN	\$1,780,121.11	\$356,024.22
20	TLATLAUQUITEPEC	\$1,460,203.90	\$292,040.78
21	TEZIUTLÁN	\$1,795,881.55	\$359,176.31
22	ZACAPOAXTLA	\$1,422,380.66	\$284,476.13
23	TETELA DE OCAMPO	\$1,308,044.02	\$261,608.80
24	ZACATLÁN	\$1,646,920.99	\$329,384.20
25	HUAUCHINANGO	\$1,564,820.91	\$312,964.18
26	XICOTEPEC	\$1,628,866.90	\$325,773.38
	<b>TOTAL DIPUTADOS</b>	<b>\$46,742,511.58</b>	<b>\$9,348,502.31</b>

<sup>1</sup> Cantidades aprobadas por Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que determina los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario del año dos mil siete, identificado con el No. CG/AC-074/07, de sesión ordinaria de fecha 17 de agosto de 2007. 2

<sup>2</sup> Con fundamento en el artículo 200 bis, inciso C, fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los importes determinados equivalen al 20% del monto fijado en la elección 2007 del mismo nivel.

## ANEXO 2

### PROYECTO DE TOPES A LOS GASTOS DE PRECAMPAÑA AL QUE DEBERÁN SOMETERSE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO DOS MIL NUEVE-DOS MIL DIEZ, PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA.

TOPES DE GASTOS DE LAS PRECAMPAÑAS PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS  
ELECCIÓN: GOBERNADOR PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2009-2010

ELECCIÓN	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA DETERMINADO EN LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR DEL MISMO NIVEL <sup>3</sup>	TOPES DE GASTOS DE LAS PRECAMPAÑAS PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2009-2010 <sup>4</sup>
GOBERNADOR	\$39,206,826.23	\$7,841,365.25

## ANEXO 3

### PROYECTO DE TOPES A LOS GASTOS DE PRECAMPAÑA AL QUE DEBERÁN SOMETERSE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO DOS MIL NUEVE-DOS MIL DIEZ, PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DE CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS.

TOPES DE GASTOS DE LAS PRECAMPAÑAS PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS  
ELECCIÓN: MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS  
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2009-2010

#### (PROYECTO)

NÚMERO	DISTRITO	MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA DETERMINADO EN LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR DEL MISMO NIVEL <sup>5</sup>	TOPES DE GASTOS DE LAS PRECAMPAÑAS PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2009-2010 <sup>6</sup>
1	16	ACAJETE	\$441,637.01	\$88,327.40
2	21	ACATENO	\$135,781.64	\$27,156.33
3	12	ACATLÁN	\$349,692.72	\$69,938.54

<sup>3</sup> Cantidad aprobadas por Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que determina los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario del año dos mil cuatro, identificado con el No. CG/AC-069/04, de sesión ordinaria de fecha 23 de julio de 2004.

<sup>4</sup> Con fundamento en el artículo 200 bis, inciso C, fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los importes determinados equivalen al 20% del monto fijado en la elección 2004 del mismo nivel.

<sup>5</sup> Cantidades aprobadas por Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que determina los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario del año dos mil siete, identificado con el No. CG/AC-074/07, en sesión ordinaria de fecha 17 de agosto de 2007. Para el caso del Municipio de General Felipe Ángeles se basó en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que determina el Tope a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Extraordinario del año dos mil ocho, identificado con el No. CG/AC-033/08, de sesión ordinaria de fecha 21 de abril de 2008.2

<sup>6</sup> Con fundamento en el artículo 200 bis, inciso C, fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los importes determinados equivalen al 20% del monto fijado en la elección 2007 del mismo nivel



NÚMERO	DISTRITO	MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA DETERMINADO EN LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR DEL MISMO NIVEL	TOPES DE GASTOS DE LAS PRECampañas PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2009-2010
4	18	ACATZINGO	\$343,902.45	\$68,780.49
5	10	ACTEOPAN	\$94,886.84	\$18,977.37
6	24	AHUACATLÁN	\$160,281.19	\$32,056.24
7	10	AHUATLÁN	\$98,764.93	\$19,752.99
8	25	AHUAZOTEPEC	\$131,574.02	\$26,314.80
9	12	AHUEHUETITLA	\$89,896.22	\$17,979.24
10	15	AJALPAN	\$378,386.08	\$75,677.22
11	11	ALBINO ZERTUCHE	\$81,310.39	\$16,262.08
12	19	ALJOJUCA	\$120,931.73	\$24,186.35
13	15	ALTEPEXI	\$184,248.40	\$36,849.68
14	24	AMIXTLÁN	\$104,611.62	\$20,922.32
15	16	AMOZOC	\$514,662.23	\$102,932.45
16	23	AQUIXTLA	\$123,170.44	\$24,634.09
17	20	ATEMPAN	\$202,097.29	\$40,419.46
18	13	ATEXCAL	\$96,730.02	\$19,346.00
19	24	ATLEQUIZAYAN	\$89,285.27	\$17,857.05
20	9	ATLIXCO	\$1,059,249.62	\$211,849.92
21	13	ATOYATEMPAN	\$110,976.42	\$22,195.28
22	11	ATZALA	\$59,843.49	\$11,968.70
23	10	ATZITZIHUACAN	\$157,512.86	\$31,502.57
24	19	ATZITZINTLA	\$128,226.84	\$25,645.37
25	12	AXUTLA	\$70,992.90	\$14,198.58
26	21	AYOTOXCO DE GUERRERO	\$123,290.15	\$24,658.03
27	8	CALPAN	\$168,181.38	\$33,636.28
28	15	CALTEPEC	\$104,781.79	\$20,956.36
29	24	CAMOCUAUTLA	\$84,425.05	\$16,885.01
30	19	CAÑADA MORELOS	\$190,068.14	\$38,013.63
31	24	CAXHUACAN	\$97,983.76	\$19,596.75
32	24	COATEPEC	\$43,290.50	\$8,658.10
33	10	COATZINGO	\$96,018.79	\$19,203.76
34	11	COHETZALA	\$82,809.48	\$16,561.90
35	10	COHUECAN	\$103,522.96	\$20,704.59
36	8	CORONANGO	\$280,924.70	\$56,184.94
37	15	COXCATLÁN	\$199,974.19	\$39,994.84
38	15	COYOMEAPAN	\$144,263.41	\$28,852.68
39	13	COYOTEPEC	\$90,284.27	\$18,056.85
40	17	CUAPIAXTLA DE MADERO	\$113,390.95	\$22,678.19

*ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que determina los topes de gastos de precampaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010.*

NÚMERO	DISTRITO	MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA DETERMINADO EN LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR DEL MISMO NIVEL	TOPES DE GASTOS DE LAS PRECAMPAÑAS PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2009-2010
41	23	CUAUTEMPAN	\$129,974.15	\$25,994.83
42	16	CUAUTINCHÁN	\$117,200.99	\$23,440.20
43	8	CUAUTLANCINGO	\$455,682.49	\$91,136.50
44	13	CUAYUCA DE ANDRADE	\$102,378.12	\$20,475.62
45	22	CUETZALAN DEL PROGRESO	\$354,209.60	\$70,841.92
46	22	CUYOACO	\$171,236.94	\$34,247.39
47	19	CHALCHICOMULA DE SESMA	\$363,328.52	\$72,665.70
48	14	CHAPULCO	\$108,631.56	\$21,726.31
49	11	CHIAUTLA	\$231,950.87	\$46,390.17
50	7	CHIAUTZINGO	\$198,327.13	\$39,665.43
51	25	CHICONCUAUTLA	\$147,389.57	\$29,477.91
52	19	CHICHQUILA	\$190,323.27	\$38,064.65
53	11	CHIETLA	\$364,665.79	\$72,933.16
54	13	CHIGMECATITLÁN	\$61,402.54	\$12,280.51
55	23	CHIGNAHUAPAN	\$426,027.94	\$85,205.59
56	21	CHIGNAUTLA	\$223,958.81	\$44,791.76
57	12	CHILA	\$109,061.58	\$21,812.32
58	11	CHILA DE LA SAL	\$84,229.47	\$16,845.89
59	19	CHILCHOTLA	\$179,718.35	\$35,943.67
60	12	CHINANTLA	\$91,440.73	\$18,288.15
61	8	DOMINGO ARENAS	\$110,686.53	\$22,137.31
62	15	ELOXOCHITLÁN	\$137,651.67	\$27,530.33
63	10	EPATLÁN	\$108,318.96	\$21,663.79
64	19	ESPERANZA	\$162,222.62	\$32,444.52
65	26	FRANCISCO Z. MENA	\$184,558.83	\$36,911.77
66	17	GENERAL FELIPE ÁNGELES	\$59,065.72	\$11,813.14
67	12	GUADALUPE	\$129,728.32	\$25,945.66
68	19	GUADALUPE VICTORIA	\$166,842.57	\$33,368.51
69	24	HERMENEGILDO GALEANA	\$121,269.89	\$24,253.98
70	25	HONEY	\$117,653.97	\$23,530.79
71	10	HUAQUECHULA	\$276,787.66	\$55,357.53
72	13	HUATLATLAUCA	\$125,071.72	\$25,014.34
73	25	HUAUCHINANGO	\$688,708.17	\$137,741.63
74	24	HUEHUETLA	\$175,060.28	\$35,012.06

NÚMERO	DISTRITO	MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA DETERMINADO EN LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR DEL MISMO NIVEL	TOPES DE GASTOS DE LAS PRECAMPAÑAS PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2009-2010
75	11	HUEHUETLÁN EL CHICO	\$146,660.45	\$29,332.09
76	13	HUEHUETLÁN EL GRANDE	\$120,712.87	\$24,142.57
77	7	HUEJOTZINGO	\$474,462.17	\$94,892.43
78	20	HUEYAPAN	\$138,568.39	\$27,713.68
79	21	HUEYTAMALCO	\$250,943.57	\$50,188.71
80	24	HUEYTLALPAN	\$103,918.11	\$20,783.62
81	23	HUITZILÁN DE SERDÁN	\$140,264.69	\$28,052.94
82	13	HUITZILTEPEC	\$104,995.81	\$20,999.16
83	11	IXCAMILPA DE GUERRERO	\$104,005.72	\$20,801.14
84	13	IXCAQUIXTLA	\$121,839.37	\$24,367.87
85	23	IXTACAMAXTITLÁN	\$241,737.50	\$48,347.50
86	24	IXTEPEC	\$111,938.76	\$22,387.75
87	10	IZÚCAR DE MATAMOROS	\$645,095.91	\$129,019.18
88	26	JALPAN	\$154,645.70	\$30,929.14
89	11	JOLALPAN	\$165,728.80	\$33,145.76
90	22	JONOTLA	\$104,094.20	\$20,818.84
91	24	JOPALA	\$154,462.46	\$30,892.49
92	8	JUAN C. BONILLA	\$192,169.34	\$38,433.87
93	25	JUAN GALINDO	\$126,117.29	\$25,223.46
94	13	JUAN N. MÉNDEZ	\$106,452.51	\$21,290.50
95	19	LAFRAGUA	\$134,586.64	\$26,917.33
96	13	LA MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC	\$32,080.43	\$6,416.09
97	20	LIBRES	\$256,278.44	\$51,255.69
98	17	LOS REYES DE JUÁREZ	\$205,093.21	\$41,018.64
99	18	MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ	\$87,718.83	\$17,543.77
100	16	MIXTLA	\$84,502.70	\$16,900.54
101	13	MOLCAXAC	\$119,754.51	\$23,950.90
102	25	NAUPAN	\$130,760.94	\$26,152.19
103	22	NAUZONTLA	\$96,365.83	\$19,273.17
104	9	NEALTICAN	\$140,490.89	\$28,098.18
105	14	NICOLÁS BRAVO	\$107,833.90	\$21,566.78
106	18	NOPALUCAN	\$199,774.07	\$39,954.81
107	22	OCOTEPEC	\$104,384.57	\$20,876.91
108	9	OCOYUCAN	\$235,632.63	\$47,126.53
109	24	OLINTLA	\$146,248.15	\$29,249.63
110	20	ORIENTAL	\$164,215.72	\$32,843.14
111	25	PAHUATLÁN	\$192,911.47	\$38,582.29

*ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que determina los topes de gastos de precampaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010.*

NÚMERO	DISTRITO	MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA DETERMINADO EN LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR DEL MISMO NIVEL	TOPES DE GASTOS DE LAS PRECampañas PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2009-2010
112	17	PALMAR DE BRAVO	\$299,704.16	\$59,940.83
113	26	PANTEPEC	\$202,514.38	\$40,502.88
114	12	PETLALCINGO	\$138,962.98	\$27,792.60
115	12	PIAXTLA	\$116,391.41	\$23,278.28
116	DEL 1 AL 6	PUEBLA	\$11,435,170.93	\$2,287,034.19
117	17	QUECHOLAC	\$332,800.58	\$66,560.12
118	19	QUIMIXTLÁN	\$184,331.68	\$36,866.34
119	18	RAFAEL LARA GRAJALES	\$172,505.91	\$34,501.18
120	9	SAN ANDRÉS CHOLULA	\$624,737.46	\$124,947.49
121	15	SAN ANTONIO CAÑADA	\$100,956.46	\$20,191.29
122	10	SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO	\$49,826.05	\$9,965.21
123	7	SAN FELIPE TEOTLALCINGO	\$133,871.34	\$26,774.27
124	24	SAN FELIPE TEPATLÁN	\$98,000.46	\$19,600.09
125	15	SAN GABRIEL CHILAC	\$168,029.43	\$33,605.89
126	8	SAN GREGORIO ATZOMPA	\$129,857.09	\$25,971.42
127	8	SAN JERÓNIMO TECUANIPAN	\$105,420.52	\$21,084.10
128	12	SAN JERÓNIMO XAYACATLÁN	\$105,040.48	\$21,008.10
129	18	SAN JOSÉ CHIAPA	\$117,156.73	\$23,431.35
130	15	SAN JOSÉ MIAHUATLÁN	\$154,563.96	\$30,912.79
131	19	SAN JUAN ATENCO	\$99,446.56	\$19,889.31
132	13	SAN JUAN ATZOMPA	\$55,765.98	\$11,153.20
133	7	SAN MARTÍN TEXMELUCAN	\$1,022,378.82	\$204,475.76
134	10	SAN MARTÍN TOTOLTEPEC	\$35,917.93	\$7,183.59
135	7	SAN MATÍAS TLALANCALECA	\$200,187.86	\$40,037.57
136	12	SAN MIGUEL IXITLÁN	\$30,759.04	\$6,151.81
137	8	SAN MIGUEL XOXTLA	\$146,737.16	\$29,347.43
138	18	SAN NICOLÁS BUENOS AIRES	\$130,121.76	\$26,024.35
139	9	SAN NICOLÁS DE LOS RANCHOS	\$143,979.97	\$28,795.99
140	12	SAN PABLO ANICANO	\$99,823.83	\$19,964.77

NÚMERO	DISTRITO	MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA DETERMINADO EN LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR DEL MISMO NIVEL	TOPES DE GASTOS DE LAS PRECampañas PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2009-2010
141	8	SAN PEDRO CHOLULA	\$878,082.79	\$175,616.56
142	12	SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA	\$99,543.57	\$19,908.71
143	18	SAN SALVADOR EL SECO	\$241,186.95	\$48,237.39
144	7	SAN SALVADOR EL VERDE	\$240,261.14	\$48,052.23
145	17	SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA	\$142,736.25	\$28,547.25
146	15	SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC	\$142,695.08	\$28,539.02
147	13	SANTA CATARINA TLALTEMPAN	\$43,473.48	\$8,694.70
148	13	SANTA INÉS AHUATEMPAN	\$116,810.94	\$23,362.19
149	9	SANTA ISABEL CHOLULA	\$134,956.50	\$26,991.30
150	14	SANTIAGO MIAHUATLÁN	\$177,497.79	\$35,499.56
151	16	SANTO TOMÁS HUEYOTLIPAN	\$121,896.65	\$24,379.33
152	18	SOLTEPEC	\$150,351.60	\$30,070.32
153	16	TECALI DE HERRERA	\$198,070.62	\$39,614.12
154	17	TECAMACHALCO	\$490,221.26	\$98,044.25
155	12	TECOMATLÁN	\$118,655.03	\$23,731.01
156	14	TEHUACÁN	\$1,864,885.44	\$372,977.09
157	12	TEHUITZINGO	\$176,452.91	\$35,290.58
158	21	TENAMPULCO	\$124,389.58	\$24,877.92
159	10	TEOPANTLÁN	\$112,122.16	\$22,424.43
160	11	TEOTLALCO	\$96,811.85	\$19,362.37
161	14	TEPANCO DE LÓPEZ	\$191,706.57	\$38,341.31
162	24	TEPANGO DE RODRÍGUEZ	\$97,472.29	\$19,494.46
163	16	TEPATLAXCO DE HIDALGO	\$177,152.86	\$35,430.57
164	16	TEPEACA	\$527,539.27	\$105,507.85
165	10	TEPEMAXALCO	\$43,050.67	\$8,610.13
166	10	TEPEOJUMA	\$139,891.13	\$27,978.23
167	24	TEPETZINTLA	\$130,572.19	\$26,114.44
168	10	TEPEXCO	\$117,598.94	\$23,519.79
169	13	TEPEXI DE RODRÍGUEZ	\$204,113.39	\$40,822.68
170	20	TEPEYAHUALCO	\$172,184.36	\$34,436.87

*ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que determina los topes de gastos de precampaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010.*

NÚMERO	DISTRITO	MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA DETERMINADO EN LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR DEL MISMO NIVEL	TOPES DE GASTOS DE LAS PRECAMPAÑAS PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2009-2010
171	13	TEPEYAHUALCO DE CUAUHTÉMOC	\$90,970.18	\$18,194.04
172	23	TETELA DE OCAMPO	\$241,371.98	\$48,274.40
173	20	TETELES DE ÁVILA CASTILLO	\$106,266.92	\$21,253.38
174	21	TEZIUTLÁN	\$708,140.42	\$141,628.08
175	9	TIANGUISMANALCO	\$141,252.84	\$28,250.57
176	10	TILAPA	\$134,732.38	\$26,946.48
177	17	TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ	\$338,954.63	\$67,790.93
178	26	TLACUILOTEPEC	\$173,798.11	\$34,759.62
179	19	TLACHICHUCA	\$248,092.38	\$49,618.48
180	7	TLAHUAPAN	\$304,166.73	\$60,833.35
181	8	TLALTENANGO	\$109,664.73	\$21,932.95
182	17	TLANEPANTLA	\$98,447.51	\$19,689.50
183	25	TLAOLA	\$186,991.56	\$37,398.31
184	24	TLAPACOYA	\$110,014.42	\$22,002.88
185	10	TLAPANALÁ	\$132,465.44	\$26,493.09
186	20	TLATLAUQUITEPEC	\$404,250.90	\$80,850.18
187	26	TLAXCO	\$109,192.61	\$21,838.52
188	9	TOCHIMILCO	\$187,833.65	\$37,566.73
189	17	TOCHTEPEC	\$191,093.17	\$38,218.63
190	12	TOTOLTEPEC DE GUERRERO	\$49,106.54	\$9,821.31
191	11	TULCINGO	\$150,903.99	\$30,180.80
192	22	TUZAMAPAN DE GALEANA	\$112,426.25	\$22,485.25
193	16	TZICATLACOYAN	\$118,018.17	\$23,603.63
194	26	VENUSTIANO CARRANZA	\$258,012.74	\$51,602.55
195	15	VICENTE GUERRERO	\$202,824.70	\$40,564.94
196	12	XAYACATLÁN DE BRAVO	\$79,151.71	\$15,830.34
197	26	XICOTEPEC	\$532,852.72	\$106,570.54
198	11	XICOTLÁN	\$60,563.05	\$12,112.61
199	21	XIUTETELCO	\$276,141.83	\$55,228.37
200	23	XOCHIAPULCO	\$99,328.86	\$19,865.77
201	10	XOCHILTEPEC	\$96,709.80	\$19,341.96
202	22	XOCHITLÁN DE VICENTE SUÁREZ	\$147,866.89	\$29,573.38

NÚMERO	DISTRITO	MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA DETERMINADO EN LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR DEL MISMO NIVEL	TOPES DE GASTOS DE LAS PRECampañas PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2009-2010
203	17	XOCHITLÁN TODOS SANTOS	\$108,565.15	\$21,713.03
204	20	YAONAHUAC	\$114,476.11	\$22,895.22
205	17	YEHUALTEPEC	\$198,394.19	\$39,678.84
206	13	ZACAPALA	\$103,769.01	\$20,753.80
207	22	ZACAPOAXTLA	\$385,862.81	\$77,172.56
208	24	ZACATLÁN	\$555,874.51	\$111,174.90
209	15	ZAPOTITLÁN	\$129,606.66	\$25,921.33
210	23	ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ	\$107,501.44	\$21,500.29
211	20	ZARAGOZA	\$169,399.41	\$33,879.88
212	22	ZAUTLA	\$194,947.66	\$38,989.53
213	26	ZIHUATEUTLA	\$152,824.08	\$30,564.82
214	15	ZINACATEPEC	\$169,786.81	\$33,957.36
215	23	ZONGOZOTLA	\$100,171.06	\$20,034.21
216	22	ZOQUIAPAN	\$88,842.22	\$17,768.44
217	15	ZOQUITLÁN	\$179,746.95	\$35,949.39
		<b>TOTAL MUNICIPIOS</b>	<b>\$53,142,794.05</b>	<b>\$10,628,558.79</b>